

DECRETO 3601 DE 2007

(septiembre 20)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador (E.) del departamento de La Guajira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Viceprocurador General de la Nación, mediante fallo de primera instancia del 21 de septiembre de 2006, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 154-89241-2003, impuso al doctor Alex Enrique Coronado Felizzola, identificado con la cédula de ciudadanía número 7809419 de Riohacha, en su condición de Gobernador (E.) del departamento de La Guajira, la sanción de destitución e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de diez (10) años;

Que mediante providencia del 21 de febrero de 2007, el Procurador General de la Nación a Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, resolvió el recurso de apelación, confirmando la sanción de destitución y el término de inhabilidad para ejercer funciones públicas por diez (10) años;

Que según constancia del 21 de agosto de 2007, suscrita por el Coordinador de la Unidad Coordinadora para la contratación estatal, el fallo de segunda instancia, se encuentra debidamente ejecutoriado;

Que conforme al artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los gobernadores y

alcaldes de distrito;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por el Viceprocurador General de la Nación, en fallo de Primera Instancia del 21 de septiembre de 2006, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número 154-89241-2003, confirmado según providencia del 21 de febrero de 2007, proferido por el Procurador General de la Nación, hágase efectiva la sanción de destitución e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de diez (10) años, al señor Alex Enrique Coronado Felizzola, identificado con la cédula de ciudadanía número 7809419 de Riohacha, en su condición de Gobernador (E.) del departamento de La Guajira.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín